

**DECRETO**

Asunto: Subvención de concesión directa a la Club Fútbol Sala Alberic.

Vista la solicitud y justificación presentada por registro telemático de entrada del Ayuntamiento de Alberic los días 28/12/2020 número 202008842 presentada por el representante de la entidad Club Fútbol Sala Alberic con CIF G96683222. Siendo el objeto, según sus Estatutos, consiste, entre otros, la organización y fomento del deporte del fútbol sala entre la población de Alberic, más concretamente en deportistas mayores, promoviendo el deporte del fútbol, así como fomentar los valores que se transmiten a través del deporte, según la programación presentada para el ejercicio 2020, para la organización de las actividades programadas y que se relacionan en la memoria.

Visto el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alberic aprobado en sesión plenaria el 12 de diciembre de 2019, y publicados de forma definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, el número 14 del 22 de enero de 2020, en el cual se destinaba un crédito de 1.000,00€, para la concesión de una subvención directa a la Club Fútbol Sala Alberic, entidad de carácter cultural y deportivo que tiene como fin la organización y fomento del deporte del fútbol sala entre la población de Alberic, más concretamente en deportistas mayores, promoviendo el deporte del fútbol, así como fomentar los valores que se transmiten a través del deporte, así como los actos programados por la entidad, durante el ejercicio 2020.

Resultando en consecuencia la existencia de crédito suficiente y adecuado, habiéndose efectuado la retención de créditos por importe de 1.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 341/482.28.

Vista la Propuesta emitida por el Concejal de Hacienda con fecha 28 de diciembre de 2020.

Visto y conocido el informe emitido por Intervención de fecha 29 de diciembre de 2020.

Visto y conocido el informe emitido por Secretaria de fecha 28 de diciembre de 2020.

Visto y conocido el informe emitido por el AEDL de fecha 28 de diciembre de 2020.

Considerando que es competencia de esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

ACUERDO

PRIMERO. - Conceder una subvención directa a la entidad CLUB FÚTBOL SALA ALBERIC, con CIF G96683222, domiciliado en C/ Poeta Badenes, 86, para contribuir a la financiación de los gastos originados con motivo de fin la organización y fomento del deporte del fútbol sala entre la población de Alberic, más concretamente en deportistas mayores, promoviendo el deporte del fútbol, así como fomentar los valores que se transmiten a través del deportes, pretendiendo fomentar este deporte entre la población así como los actos programados por la entidad, durante el ejercicio 2020, por importe de 1.000,0 0euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 341/482.28 de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

El procedimiento es el excepcional de concesión directa contemplado en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo las razones justificativas el interés público, social y económico.

SEGUNDO. - La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades indicadas por la entidad en su solicitud y a cubrir los fines que se determinan en el apartado primero, que ha de desarrollar la



beneficiaria en su totalidad.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Dado el carácter finalista de la subvención, los fondos correspondientes no pueden aplicarse a gastos de una naturaleza y/o de una finalidad distinta a la indicada en el apartado primero. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la Base de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2020, en su base 35 de las subvenciones y los artículos 11 y ss de la LGS y 18 y ss de su Reglamento, requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de las subvenciones nominativas, y con carácter previo a la concesión de la subvención.

La eficacia del presente Acuerdo quedará condicionada al cumplimiento y acreditación parte del beneficiario de las obligaciones previstas en la Base 35 de las BEP de 2020 y en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y específicamente:

- La declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, contempladas en el artículo 13 de la LGS.
- La acreditación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación correspondiente. Acreditándose las certificaciones de las mismas con fecha 28 de diciembre de 2020, respectivamente.
- Haber justificado correctamente la subvención concedidas con anterioridad, en este caso la correspondiente al año 2019, con fecha 27 de diciembre de 2019.
- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente memoria de actividades y cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.
- Comunicar al Ayuntamiento, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.
- Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 apartado 3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la



agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley.

D) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

La entidad beneficiaria Club Fútbol Sala Alberic CF, con CIF G96683222, ya ha justificado el importe total de la inversión de acuerdo al artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, mediante facturas originales de los gastos realizados a los que acompañarán acreditación de pago realizado de las mismas.

El importe justificado ha sido del 100% de la cantidad concedida, es decir 1.000,00€, siendo el pago de la subvención por este importe.

E) GASTOS SUBVENCIONABLES.

De acuerdo al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el año 2020.

F) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

G) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Alberic.

H) PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES:

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la LGS, la administración deberá remitir a la BDNS la resolución de concesión. Teniendo como fin promover la transparencia, mejorar la gestión de las ayudas públicas.

TERCERO. - Ordenar el pago de la cantidad concedida.

CUARTO. - Notificar esta resolución a la entidad beneficiaria de la subvención.

QUINTO. - Póngase en conocimiento de la Intervención y Tesorería la presente resolución, a los efectos oportunos.

SEXTO. - Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Alberic, a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE,
Antonio Carratalá Mínguez

El secretario acctal
José Ricardo Domínguez Mompó

